

punto siguiendo la línea de demarcación del término municipal de Jerez de la Frontera con Ubrique, Arcos de la Frontera y Algar, y de nuevo Arcos de la Frontera en dirección oeste llegan al punto de partida.

La extensión superficial aproximada de la propuesta formulada por la Diputación Provincial de Cádiz, cuya representación gráfica está en el plano topográfico a escala 1:20.000 (1062-II, 1063-III y 1063-II) elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es de 22.382 hectáreas.

Tercero.—La atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones se efectuará de conformidad con el apartado 5, «efectos de la segregación sobre los bienes, derechos y obligaciones», del tomo III del estudio de viabilidad económica elaborado por la Diputación Provincial de Cádiz del siguiente tenor literal:

«El municipio que se pretende crear, al constituirse con parte del territorio de otro ya existente, debe asumir bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad corresponde al municipio que se reduce territorialmente, operándose pues una sucesión parcial que requiere la división de los citados bienes, derechos y obligaciones. La distribución de los bienes se debe pactar entre el municipio originario y el que pretende constituirse en sucesor, debiendo realizarse conforme a un criterio proporcional, teniendo en cuenta la participación que en su adquisición ha tenido el territorio segregado y la población en él asentada; se considera la mejor forma de resolver el problema distributivo, el adjudicar al municipio sucesor los bienes inmuebles situados en su territorio y los bienes muebles vinculados a la actividad del municipio originario en relación con el territorio segregado, lo que, para San José del Valle, supondría; además de todas las construcciones escolares a nivel de E.G.B., cementerio, mercado de abastos y dependencias anexas, todos los viales y zonas verdes públicas de la demarcación territorial, ya transferidos a la EATIM, y las estrictas dependencias municipales cedidas en el acto de la constitución de la Entidad, lo solicitado por la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de San José del Valle en su demanda planteada en el recurso contencioso-administrativo número 3.778/1989-B, de 22 de enero de 1991, contra acuerdos del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera sobre la delimitación territorial y separación patrimonial de la Entidad, que se concreta en la iglesia vieja y terrenos conlindantes, el cementerio viejo, las dependencias de la iglesia nueva y terrenos de zona urbana como los de la Cañada. A los bienes relacionados deben añadirse cualesquiera otros bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento matriz sitos en la delimitación propuesta, y cuantos bienes muebles afectos a las actividades del Ayuntamiento matriz en relación con el territorio que se pretende segregar.

En relación con las deudas, razones de equidad exigen que también se opere una distribución de las mismas, ya que el beneficio obtenido por los habitantes del territorio a segregar, el principio «res transit cum suo onere» y la circunstancia de que las deudas municipales se contraen, en última instancia, por la población, impiden que el municipio sucesor pueda escapar a la obligación de participar en su pago. Ahora bien, la segregación de parte del territorio de un municipio no opera ipso iure la novación del deudor. Frente al acreedor, el municipio originario sigue siendo, pese a la segregación que se efectúe, el deudor, salvo que el acreedor consienta la novación. El pacto de distribución de las deudas entre el municipio originario y el sucesor debe decidir la cuantía con la que participará éste y la forma en que efectuará el pago al municipio originario, único responsable frente al acreedor de su pago.

Para el caso que nos ocupa, se propone como criterio de reparto, en primer lugar, la finalidad de las deudas contraídas, debiendo San José asumir aquellas que hayan sido contraídas para beneficio directo de su población; en cuanto al resto de las deudas, de las que no se pueden determinar los beneficiarios directos, se proponen otros criterios de reparto, tales como población, territorio..., si bien estos factores deben ponderarse en proporción inversa a la distancia del núcleo de población respecto al casco urbano.

Al igual que en las deudas, el municipio sucesor debe participar en los créditos del municipio originario. El fundamento de la distribución de los créditos es el inverso al de la distribución de las deudas, siendo los criterios los mismos. En concreto, los pendientes de ingresos procedentes de los tres primeros capítulos se distribuirán en función del territorio donde se hayan producido los hechos imposables de los distintos conceptos tributarios que se integran en estos tres capítulos. Los pendientes de ingresos que resulten procedentes de estos conceptos tributarios se recaudarán por el Ayuntamiento al que se les haya asignado.

Los créditos que provengan de los capítulos 4 y 7 se imputarán en función de la finalidad de la subvención o transferencia; si el destino de ésta fuera genérico, se propone su distribución atendiendo a los mismos criterios señalados para las deudas.

Los pendientes de ingresos procedentes de ingresos patrimoniales (capítulos 5 y 6) se repartirán en función de la ubicación del bien, salvo los genéricos, en que el criterio será el propuesto para las deudas. Respecto a los capítulos 8 y 9, en aquellos pendientes de ingresos donde pueda determinarse el beneficiario del concepto, se atribuirá a la Entidad que le corresponde; en los restantes se estará al criterio general.

En cuanto a las existencias en Caja que resulten del arqueo de Caja del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que debe realizarse una vez efectuada la segregación propuesta, deben distinguirse las correspondientes a Presupuesto y a Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto. En cuanto a las de Presupuesto, se distribuirán conforme al criterio general, a excepción de las que correspondan a inversiones, en que se atenderá a su finalidad. Las resultantes de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto corresponderán al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, salvo que se hayan contabilizado por valores conceptos que correspondían al Presupuesto, en cuyo caso se seguirá el criterio anterior.

Los valores mobiliarios se distribuirán conforme al criterio general.

Una vez operada la segregación, el municipio originario y el sucesor pueden pactar la compensación de las deudas y de los créditos, siempre que sean exigibles y líquidos y estén vencidos».

Cuarto.—El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera entregará al nuevo de San José del Valle copia autenticada de todos los expedientes en trámite que afecten y hagan referencia exclusiva a la zona segregada, así como de cualquier documento necesario para el normal desenvolvimiento del nuevo municipio.

Quinto.—Simultáneamente a la entrada en vigor de este Decreto se extinguirá la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de San José del Valle. El nuevo municipio asumirá el compromiso contraído por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 2 de febrero de 1995 en cuanto al régimen especial de protección de acreedores.

Sexto.—Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto, que surtirá efectos el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 28 de marzo de 1995.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—La Consejera de Gobernación, Carmen Hermosín Bono.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 53, del sábado 1 de abril de 1995)

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

16994 RESOLUCION de 2 de mayo de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA).

Visto el expediente iniciado, a instancia de don José Luis Montes Tallón, en nombre de la Fundación Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA), por el que solicita la inscripción de la fundación, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.—Don José Luis Montes Tallón en su propio nombre y en nombre y representación de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA), comparecen en fecha 17 de noviembre de 1994, ante el Notario de Alicante y del Ilustre Colegio de Valencia, don Salvador Perepérez Solís y manifiestan su voluntad de constituir en este acto la fundación cultural privada denominada Fundación Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA), otorgando la correspondiente escritura pública, bajo número de protocolo 4.057.

Segundo.—De conformidad con los artículos 9.º y 10 de los Estatutos, el fin de la fundación es preferentemente la formación empresarial y también el fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo de actividades

socioculturales de todas clases; poniendo especial empeño en la formación a los empresarios alicantinos. Consecuentemente con ello y dentro de este amplio objetivo, la fundación podrá promover la comunicación y creatividad culturales, la investigación social y científica y, en general, cualquier actividad que el Patronato considere conveniente para cumplir su fin. Para el cumplimiento de este fin la fundación podrá instituir premios o ayudas, sufragar estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y exhibiciones monográficas, intensificar la difusión cultural a través de toda clase de medios de comunicación social propios o ajenos, preparando y, en su caso, editando publicaciones de todo tipo y fomentando la interrelación y comunicación científica, cultural, artística y social con otros países. Podrá igualmente instituir uno o varios premios anuales a otorgar a las personas que hayan destacado en el mundo de la ciencia, de la investigación, de la cultura, de las artes o de la economía.

Tercero.—La dotación inicial establecida en la Declaración Segunda de la carta fundacional está constituida por un capital de 10.000.000 de pesetas, efectivamente, aportado e ingresado a tal fin a nombre de la fundación en la entidad bancaria Bancaja, sucursal Rambla de Alicante.

Cuarto.—Se constituye un Patronato integrado por ocho patronos que inicialmente son los señores don José Luis Montes Tallón, Presidente de COEPA; don Isidro Martín Roldán, Presidente de Honor de COEPA; don Francisco Vicente López, Vicepresidente primero de COEPA; don Domingo Devesa Martínez, Vicepresidente segundo de COEPA; don Joaquín Rocamora Ferri, Vicepresidente tercero de COEPA; don Mariano Pérez Pérez, Vicepresidente cuarto de COEPA, y don Emilio Eloy Vázquez Novo, Secretario de COEPA.

Formando el Patronato inicial, el mismo y de entre sus miembros, por mayoría simple de sus componentes, nombrará un Presidente y un Vicepresidente del Patronato con base en la propuesta o, en su caso, sucesivas propuestas que le hagan los Comités Directivo y Ejecutivo de las entidades fundadoras, de igual forma serán nombrados los futuros Presidentes y Vicepresidentes del Patronato.

La duración del cargo de Patrono será de cuatro años, cesando todos al final de este período.

La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Patronato es de cuatro años y son indefinidamente reelegibles.

El cargo de Patrono es personal y no delegable salvo en los supuestos legalmente establecidos; será gratuito sin perjuicio de que los Patronos puedan ser reembolsados de los gastos justificados que les ocasione el ejercicio del cargo.

Quinto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones previstas legalmente.

Fundamentos jurídicos

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 17 de noviembre de 1994, con número 4.057 de protocolo, reúnen los requisitos básicos de los artículos 8 y 9 de la vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre y las prescripciones del resto del articulado por lo que Fundación Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA) puede ser reconocida como fundación, teniendo en cuenta el objeto que persigue según los artículos 9.º y 10 de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través de la Sección de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo esta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno valenciano («Diario Oficial de la Generalidad de Valencia» número 2080, de 2 de agosto).

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en cuanto no se oponga a la Ley mencionada el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario General («Diario Oficial de la Generalidad de Valencia» número 2101, de 13 de septiembre de 1993), resuelvo:

Primero.—Reconocer e inscribir como fundación la denominada «Fundación Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA)», sita en Alicante, calle San Fernando, número 14.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 17 de noviembre de 1994, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en el cuerpo de la presente Resolución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma legalmente prevista.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificados por las disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 2 de mayo de 1995.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí i Femenia.

16995 RESOLUCION de 12 de mayo de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve la extinción de la Fundación Alicante Pro-Vida.

Hechos

1. En fecha 19 de octubre de 1989, por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones como Fundación cultural privada de promoción y financiación a la Fundación denominada Alicante Pro-Vida, constituida mediante escritura pública de fecha 17 de noviembre de 1988, otorgada por los fundadores ante el Notario de Alicante don José A. Núñez de Cela y Piñol, bajo el número de su protocolo 2.782.

2. El objeto de la Fundación, según la carta fundacional y sus Estatutos, es la protección y defensa de la vida humana y de los derechos humanos inherentes a ella.

3. Que con fecha 21 de marzo de 1995 tuvo entrada en la Dirección Territorial de Cultura de Alicante escrito de doña Matilde Pérez Jover, en su condición de Presidenta de la Fundación Alicante Pro-Vida, en el que solicita la extinción de la Fundación que preside, por considerar que concurre la causa c) del artículo 29 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

4. Que, con fecha 18 de enero del año en curso, se celebró reunión extraordinaria del Patronato de la Fundación, con la asistencia de los miembros necesarios para alcanzar el quórum que exige el artículo 16, 5.º, de los Estatutos que rigen la Fundación, adoptándose por unanimidad el acuerdo de extinción de la Fundación considerando la situación planteada entendiéndose que no cabe otra posibilidad que la de aumentar los fondos para dar cumplimiento a los fines fundacionales, opción ésta que no es posible en el momento actual.

5. Que en escrito de fecha 21 de abril de 1994 manifiesta el Patronato de la Fundación el deseo de que los fondos que resulten de la liquidación de la misma se destinen a la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer de Alicante, asimismo proceden al nombramiento de liquidadores, recayendo en don Pedro Ruiz Bevia y doña Joaquina Bosch Salinas.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 30, c), de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación Privada en Actividades de Interés General, dispone que la Fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la presente Ley, es decir si procediese la modificación de Estatutos o fusión, no siendo posible ninguna de estas dos